Expediente: **051480230797**
Radicado: **RE-03786-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/10/2026** Hora: **14:45:38** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0999-2018** del 30 de agosto de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de septiembre de 2018, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ÓSCAR DE JESÚS TOBÓN GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.109.110, en un caudal total de **0,031L/Seg,** para uso Doméstico, Pecuario y Riego a derivarse de la Quebrada piedras, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-180811, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones:

> *"**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** sobre la obra de captación y control de caudal, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma*
>
> *2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
>
> *3.Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua…"*

2. Que mediante radicado **CE-17993-2026** del 02 de octubre de 2026, el señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.128, presentó ante Cornare, solicitud de traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgada mediante la Resolución **131-0999-2018** del 30 de agosto de 2018, para lo cual presentó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-180811.
- Cédula de ciudadanía del señor Jorge Arturo Fernández Silva.
- Carta solicitando el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"… Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir …"*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido."*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece**:** ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974."*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, expresa que: "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio del señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA**, actual propietario, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado número CE-17993-2026 del 02 de octubre de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-0999-2018** del 30 de agosto de 2018, para que en adelante se entienda a nombre del señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.128, ateniendo las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la Concesión de Aguas Superficiales, traspasada a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **131-0999-2018** del 30 de

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

agosto de 2018, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución **131-0999-2018** del 30 de agosto de 2018, al señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **131-0999-2018** del 30 de agosto de 2018, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-180811, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, con el fin de verificar la obra de captación y control de caudal allegada mediante radicado CE-16897-2024 del 07 de octubre de 2024, toda vez que no ha podido accederse al predio para verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **051480230797**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ARTURO FERNÁNDEZ SILVA,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480230797
Proyectó: Juan Pablo García
Asunto: Traspaso - Concesión de aguas superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Fecha: 06/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare